REGLAMENTO PARA OTORGAR LA AYUDA PERSONAL REEMBOLSABLE (APR) DEL SECEDO-UNAP (Aprobado en asamblea general extraordinaria de afiliados del 04 de octubre de 2019)

- Artículo 1º La ayuda personal reembolsable (APR) que otorga el SECEDO-UNAP, constituye "ayuda personal reembolsable de honor" y, el incumplimiento en la devolución total del monto más los intereses, constituye falta a los principios y disposiciones pertinentes, haciéndose el afiliado acreedor a las sanciones correspondiente, según lo indicado en los artículos 19º y 20º del presente reglamento.
- Artículo 2º Existen tres tipos de ayuda personal reembolsable (APR):
 - a. Regular para los afiliados activos.
 - b. Paralela para los afiliados activos.
 - c. Especial con garante para los afiliados voluntarios.
- Artículo 3º Para acceder por primera vez al servicio de la ayuda personal reembolsable (APR) regular, el afiliado activo debe tener a su haber tres (3) meses continuos de aportaciones; y a los seis (06) meses podrá acceder a la APR paralela.
- Artículo 4º El afiliado voluntario a partir de los treinta (30) días de su afiliación podrá acceder al servicio de la ayuda personal reembolsable (APR) especial, con el aval de un garante (afiliado activo).
- Artículo 5º El SECEDO-UNAP otorga ayuda personal reembolsable (APR) regular y paralela (afiliado activo) y especial (afiliado voluntario), de acuerdo a la disponibilidad de caja.
- Artículo 6º El monto máximo de ayuda personal reembolsable (APR) regular del afiliado activo, está calculado en base a lo siguiente: Fondo de Cesantía (ahorro) más superávit (intereses) más bolsa de jubilación (cuota extraordinaria de solidaridad).
- Artículo 7º Una vez aceptado el monto mensual de descuentos, el beneficiario no podrá modificarlo mediante trámite en la unidad de planillas de la OGRH-UNAP.
- Artículo 8° El monto máximo de ayuda personal reembolsable (APR) paralela y especial, será establecido por acuerdo de la Junta Directiva. La devolución para la APR paralelo de hasta S/.3,000.00, será en un plazo no mayor de 12 meses y de S/.3,001.00 hasta S/.5,000.00 será hasta en 18 meses; sin sobre pasar el monto máximo permitido según sus aportaciones; para la APR especial (Afiliado Cesante- MAS GARANTE ACTIVO) hasta de 36 meses.
- Artículo 9° El plazo máximo de devolución de la ayuda personal reembolsable (APR) regular, a los afiliados activos a partir de la fecha de entrega, no será mayor de ochenta y cuatro (84) meses.
- Artículo 10° La cuota de pago establecida para los diferentes tipos de APR´s, no debe exceder de la capacidad de pago determinada por el 50% del saldo de su sueldo mensual, consignado en la correspondiente boleta de pago del afiliado.
- Artículo 11° Los diferentes tipos de ayuda personal reembolsable (APR), están sujetos al pago de bajo interés a rebatir. La tasa de interés puede variar por acuerdo de la Junta Directiva, debiendo ser el menor interés vigente en el Sistema Financiero Nacional.
- Artículo 12º El afiliado voluntario, podrá solicitar la ayuda personal reembolsable (APR) especial al SECEDO UNAP, más no el apoderado.
- Artículo 13° A la solicitud de la ayuda personal reembolsable (APR), además de los otros requisitos exigidos, debe adjuntarse copia simple del DNI y original de las dos (02) últimas boletas de pago, descargadas de la página web de la UNAP, en la oficina de SECEDO-UNAP o las otorgadas por el área de remuneraciones y planillas de la OGRH-UNAP, sellada y firmada por el Jefe del Área. Y a la entrega del cheque por APR, el afiliado deberá aceptar una letra de cambio por el importe del préstamo sin fecha de vencimiento. Se acepta la letra de cambio por la seguridad en la devolución de la Ayuda Personal Reembolsable (APR) en concordancia con el ARTICULO 25° del presente Reglamento.
- Artículo 14° El afiliado voluntario deberá asegurarse que su garante cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de otorgamiento de la ayuda personal reembolsable (APR), porque también es sujeto de calificación. El garante, afiliado activo al SECEDO-UNAP, será presentado mediante Carta Notarial y debe firmar la autorización para su descuento por planilla, la que será ejecutada en caso que el beneficiario incumpla con su compromiso.
- Artículo 15° Un afiliado activo, sólo podrá garantizar a un afiliado voluntario, hasta que éste cumpla con la devolución total de la ayuda personal reembolsable (APR) especial otorgada.
- Artículo 16° La Junta Directiva, en Sesión Extraordinaria realizará la calificación de las solicitudes de ayuda personal reembolsable (APR) presentadas, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento. La atención de la ayuda personal reembolsable (APR), se hará efectiva teniendo en cuenta estrictamente la fecha, hora y minutos de recepción de la respectiva solicitud.
- Artículo 17º Aprobada la ayuda personal reembolsable (APR), el beneficiario y su garante, según sea el caso, deben firmar la documentación de consentimiento del monto mensual y número de cuotas, para su tramitación a la Unidad de Personal de la UNAP para la ejecución del pago de descuentos por planilla. Una vez

aceptado el monto mensual de descuentos, el beneficiario no podrá modificarlo mediante trámite en la unidad de planillas de la OGRH-UNAP.

- Artículo 18º El cheque por la suma aprobada de la ayuda personal reembolsable (APR) solicitada, será entregado oportunamente al beneficiario titular.
- Artículo 19° En caso de incumplimiento, en el pago de una cuota mensual de devolución de la ayuda personal reembolsable (APR), se procederá de la siguiente manera:
 - a. El SECEDO-UNAP a través de la secretaría, comunicará por escrito, correo electrónico, por WhatsApp al afiliado sobre el hecho, indicando el monto a cancelar.
 - b. El afiliado tendrá hasta el último día hábil 25 de cada mes para acercarse a cancelar lo adeudado al SECEDO-UNAP; caso contrario asumirá el refinanciamiento respectivo con la capitalización de la deuda. Este hecho, es considerado como demérito para el beneficiario y tendrá peso negativo para el otorgamiento de ampliación o nueva ayuda personal reembolsable (APR).
 - c. Si el hecho se repite en forma consecutiva o alternada por tres (03) veces en el periodo de seis (06) meses y, el afiliado no cumple con acercarse a cancelar la suma adeudada, quedará suspendido en sus derechos a los servicios que brinda el SECEDO-UNAP, hasta la cancelación total de su deuda.
- Artículo 20° En caso de incumplimiento en la cancelación de la ayuda personal reembolsable (APR), en el plazo aprobado por el afiliado, se procederá como sigue:
 - a. El SECEDO-UNAP, a través del Tribunal de Honor, exigirá al afiliado el pago conforme a lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento.
 - b. El afiliado quedará suspendido en sus derechos a los servicios que brinda el SECEDO-UNAP, hasta la cancelación total de su deuda.
 - c. En caso de que el afiliado y sus beneficiarios tengan asignaciones por cobrar, se descontará de las mismas el monto de lo adeudado.
- Artículo 21° El afiliado activo, que al cesar o jubilarse, tenga deuda pendiente con el SECEDO-UNAP, por ayuda personal reembolsable (APR) o por otro concepto; esta deuda será saldada descontándola del monto correspondiente a los beneficios a percibir según corresponda (Fondo de Cesantía (ahorro), superávit (intereses), bolsa de jubilación (cuota extraordinaria de solidaridad) u otros.
- Artículo 22º El afiliado voluntario, que al renunciar o fallecer, tenga deuda pendiente con el SECEDO-UNAP por ayuda personal reembolsable (APR); esta deuda será saldada descontándola del monto correspondiente al beneficio a percibir por cuota extraordinaria de solidaridad por funerales y, si hubiera saldo por pagar lo asumirá el garante (afiliado activo).
- Artículo 23º El otorgamiento de la ayuda personal reembolsable (APR) regular, a nuevos afiliados activos con tres hasta doce meses de aportes continuos, no podrá exceder de un monto total de un mil nuevos soles.
- Artículo 24° Las solicitudes de refinanciamiento de la ayuda personal reembolsable (APR) regular, presentadas por los afiliados activos al SECEDO-UNAP, al momento de la calificación correspondiente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. El refinanciamiento deberá ser solicitado hasta por el mismo monto de la ayuda personal reembolsable (APR) vigente.
 - b. No debe tener registrado ningún problema en su historial en el descuento mensual de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias así como de su cuota por ayuda personal reembolsable (APR).
 - c. Cumplir con lo señalado en los demás artículos del presente reglamento.
- Artículo 25° Los afiliados activos al SECEDO-UNAP que tengan problemas de descuento con la cuota mensual aprobada por ayuda personal reembolsable (APR), y no puedan cumplir con el pago en el tiempo máximo de 84 meses establecido en el presente reglamento; asumirán el refinanciamiento respectivo con la capitalización de la deuda (artículo 19° inc. b) por un tiempo máximo de hasta ciento veinte (120) meses sin otorgamiento de dinero.
- Artículo 26º La documentación presentada para recibir el beneficio de ayuda personal reembolsable (APR), está sujeta a verificación, caso de encontrarse irregularidades, se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en el Estatuto y reglamento del SECEDO-UNAP; perdiendo el afiliado cualquier derecho que se hubiera otorgado como resultado de la solicitud del servicio.
- Artículo 27º Cualquier caso no contemplado en el presente reglamento para otorgamiento de ayuda personal reembolsable (APR), será resuelto por acuerdo tomado por la Junta Directiva.

Iquitos 4 de octubre de 2019

LA JUNTA DIRECTIVA